

Abg. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ

R. del E.
Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

Al señor VICENTE FERNANDO MURILLO GONZÁLEZ, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, el doctor César Palma Alcívar, en su calidad de Procurador Judicial del Banco del Pichincha C.A., en la provincia de Manabí, ha propuesto en su contra juicio de Insolvencia, cuyo extracto de la demanda y auto de pago es del tenor siguiente:

Actor: Dr. César Palma Alcívar, Procurador del Banco del Pichincha C.A. en la provincia de Manabí.
Demandado: Vicente Fernando Murillo González.
Abogada del actor: Ab. Carmen Alarcón Chávez
Trámite: Especial N° 370-2002.

Cuantía: Un mil ochocientos dólares americanos.

El actor solicita al Juzgado que se declare haber lugar al concurso de acreedores, según lo dispuesto en el Art. 530 del Código de Procedimiento Civil. El señor Juez de la causa Ab. Stalin Villacís Chávez, acepta la demanda por reunir los requisitos de ley y mediante auto de calificación de fecha septiembre 12 del 2002, a las 08h56, dispuso que el demandado dentro del término de tres días pueda oponerse a la insolvencia pagando lo adeudado o dimitiendo bienes suficientes y ordena que se cite por la prensa al demandado Vicente Fernando Murillo González, al tenor de lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar el accionante bajo juramento que se le ha hecho imposible determinar su domicilio actual.

Al accionado se le hace saber de la obligación que tiene de señalar domicilio jurídico dentro de los veinte días posteriores a la última publicación. Lo que se comunica para los fines de ley.

Manta, septiembre 18 del 2002
Ab. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO

Manta, 21 JUNIO DE 2002
Abg. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO

R. del E.
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

A los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora SARA MARIA ESTRELLA YÉPEZ DE MOLINA, se les hace saber que por sorteo de Ley, al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Manta, le ha tocado el conocimiento de la demanda de Inventarios y Avalúo de los bienes de la causante mencionada, cuyo extracto de demanda junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:
Actora: Señora Abogada Luisa Alexandra Romero Fiallos, en su calidad de Procuradora Judicial del señor Marco Antonio Molina Estrella.
Demandados: Herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Sara María Estrella Yépez de Molina.
Defensores de la actora: Abogados Homero Alvarez Zorrilla y Lenin González Alava.
Vía: Especial
Cuantía: Indeterminada

Objeto de la demanda: Que se declare abierta la sucesión intestada de la causante señora Sara María Estrella Yépez de Molina, y se proceda a la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la decajada. Fundamentan su demanda en lo dispuesto en el Art. 640 del Código de Procedimiento Civil.

Juez de la causa y auto recaído en ella.- Abg. Fernando Farfán Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Octubre 10 de 2002; las 09h00, aceptó la demanda al trámite, y ordenó que se cite por la prensa, en uno de los Diarios de amplia circulación de la Ciudad de Manta, y no existir en uno de la Capital de la Provincia de acuerdo con lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, a los herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Sara María Estrella Yépez de Molina, ya que la actora manifiesta bajo juramento que desconocen su identidad y residencia. Se ordenó contar con el señor Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Manabí. Se les advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional en Derecho, en esta ciudad de Manta, y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrán ser considerados o declarados rebeldes continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, octubre 16 de 2002
Abg. Heráclito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

República del Ecuador
Superintendencia de Compañía
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMAS DE ESTADUTOS DE LA COMPAÑÍA COMUNIDAD FAMILIAR SEGURA COMFASEG CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **COMUNIDAD FAMILIAR SEGURA COMFASEG CIA. LTDA.**, realizó la reforma de los estatutos de los artículos dos, tres, diecisiete y veintiuno Estatutos, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del cantón **Manta** el **21 de Agosto del 2002**. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución N° P.DIC.02 00316 de **21 Oct. 2002**.

REFORMA DE ESTADUTOS:
ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- Esta compañía tendrá la finalidad de proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas de bienes, muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores.

ARTÍCULO TRES.- PLAZO.- El plazo de duración de esta compañía será de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de este contrato.

ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL GERENTE.- El Gerente será socio de la compañía y elegido por la Junta General y durará cinco años en el desempeño de su cargo, podrá indefinidamente ser reelegido y sus principales deberes y atribuciones son: a) Representar legal y judicialmente a la compañía, b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, etc.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará Presidente de la compañía, que será uno de los socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, etc.

Portoviejo, 21 Octubre 2002
Ab. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO-ABOGADO